

Antes que yo fuesse Licenciado a Magistrate de Navarra
hicieron de un contrato de un mes y medio por el qual
quiere plantar los de riberas en riberas de
Venencia y de mas de lo que se ha de pagar
y de mas de lo que se ha de pagar

Juan de Pineda y Juan de Pineda
Juan de Pineda y Juan de Pineda

Gabriel de Pineda

Pedro de Caceres

Juan de Pineda

Andrés de Pineda
marcha de Pineda

A Pineda
Joan de Pineda
Gabriel de Pineda

Alcaldia de don Bernardo
de Alcalde

En las faldas de los cerros de Pineda y de
Villa de Pineda a veinte y tres dias del mes de
septiembre de mill y seis cientos y treinta y seis años
se juntaron los señores don Bernardo de Alcalde
alcalde ordinario de la villa de Pineda y Juan de
Pineda sindico procurador general del concejo y Juan
de Pineda de Pineda y Juan de Pineda de Pineda
de la villa de Pineda y Juan de Pineda de Pineda
de los señores de Pineda y de su comunidad de Pineda

Andrés de Sumatequi y Joan Simón de Urgibe Regidores
de la parroquia de Oxindos. Martín de Quiara y
Lorenzo de Lugardi. Escribanos dignos de ella que son la
Justicia y Regimiento. y lensa de esta villa que fuxit.
Por testimio de mi Joan de la Cruz el no. de Rey
mi señor y del numero y fiel de la puntamí. de
esta villa. y estando así juntos. se hizo lo siguiente
Lo primero el no. aldo de Regimiento jurando en forma
sobre la señal de la Cruz. de la Casa Real. de lo
Joan de Regilla Sindico como deteniende de aldo
y así en el no. don Joan de Loyola y por testimio
de aldo de la orden de Santa Rosa segundo teniente
de aldo que fue llamado aldo a puntamí. y ambos
hicieron el dho juramento y prometieron de dar y
fijó de aldo de la orden de esta villa de la
y de los que le tocare su ejercicio como a tales tenien
tes. y de dar y fielmente guardando y administrando
Justicia y las partes que ocurriessen en todas las
ocasiones y negocios. y guardando a las cosas tocantes a
fondos de esta villa con toda fidelidad. sin parcialidad
alguna. y en todo acan lo que son obligados. y daran
a residencia en todo lo que la demandar y pagarán
todo lo que contra ellos fuere juzgado y sentenciado
por el no. de la villa. y en el no. aldo y el
no. aldo de Regimiento. y ambos juntos de mancomun
y de la no. de Regimiento. renunciando las leyes que
tratan de la mancomunada se obligaron con sus
personas y bienes. presentes y futuros a responder
y cumplir todo lo arriba referido. y de su
cumplimiento dieron poder a qualquier Justicia de
esta villa. y renunciaron todas las leyes y privilegios
de su favor con la general y lo renunciaron por senten
ciada en esta villa y lo renunciaron en forma
y luego el dho. aldo de Regimiento jurando en forma del
dho. sindico y su teniente que es el dho. don Joan de Loyola

Y Demas oficiales del Regimto. y los otros de los otros
y nobles de sus sus oficios vien y fielmente y
haber en obediencia. Todo lo que se toca y no obli-
gase sin falta en cosa alguna

Y para los dichos señores del Regimto. mandaron
mandaron con el costumbre que cada uno de ellos aya
de acudir todas las veces que el Rey o el Rey o el Rey
mand. con puntualidad a este fin y a las cosas
que antesala Republica y en el caso de que vinieren
mis por cada vez. En que se dan y se denados

Y para nombraron por delegatario de la causa general
esta villa al dho Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y el cargo de oficio. Y nobles de la Cruz de la Cruz
y de todo el dho que en su poder en tres
contribuyan a los señores del Regimto.

Y para nombraron por señores de la Cruz de la Cruz
general de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Y para nombraron por señores de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Y para nombraron por señores de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Y para nombraron por señores de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Y para nombraron por señores de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Y al de vezino y moradores en la dha. d.
firmaron los que estan y por los demas
que no estan

Don Bernardo de Realde Juan de Esp. Maf

Don Juan de los Rios Juan de los Rios
y Juan de los Rios Juan de los Rios

Juan de los Rios Juan de los Rios
Juan de los Rios Juan de los Rios

Ante mi
Juan de los Rios

Capitania Parroquia de S. J. Pedro de la villa de
Vergara Dia Miercoles Domingo de oct. del año de mil e 200
teintay seis. se juntaron en Ayuntamiento general y Consejo abierto
La Justicia y Regim. y Vecinos. Cavalleros hijos de algo. de
la dha villa y sus hijos y tambien los moradores de ella. Haviendose
Hecho llamamiento. Paratrata. y Conferir Covarotantes. a S. J. Pedro
de Rey nro. S. p. c. de los. de. Don Bernardo de Realde
Acuerdo ordinario = Juan de los Rios Sindico procu. gen. de los conc. p.
= Juan Perez de Verterio y Juan de los Rios Regidores de la
dha villa. = Juan de los Rios y Juan de los Rios Regidores de la
dha villa y de su vecindad de Oriauco = Juan de los Rios y Juan de los Rios
de la dha villa. Regidores de la dha villa de Oriauco. Lorenzo
de la dha villa. Regidores de la dha villa de Oriauco. Lorenzo
de la dha villa. Regidores de la dha villa de Oriauco. Lorenzo